



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

0840 25.02.2014

VISTOS:

Estos antecedentes; el Convenio de colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Subsecretaría de Prevención del Delito con fecha 9 de agosto de 2013; y Minuta N° 2064 de la Jefatura de Gabinete de Ministro Presidente, recibida por el Departamento Jurídico con fecha 23 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, la Política Cultural 2011-2016 reconoce como su quinto objetivo fortalecer el reconocimiento de los derechos de autor, a través del fomento del conocimiento y respeto de los mismos, así como su difusión en servicios públicos y capacitación a sus funcionarios.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 20.502, la Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro del Interior y Seguridad Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro del Interior y Seguridad Pública le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, letra c) de la Ley N° 20.502, la Subsecretaría está mandatada para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley.

Que, en el contexto señalado, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Subsecretaría de Prevención del Delito han celebrado un convenio, siendo necesario aprobarlo por el correspondiente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos

cuerpos legales; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Subsecretaría de Prevención del Delito, que es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Y
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

En Santiago de Chile, a 09 de agosto de 2013, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante "**el CONSEJO**", R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Roberto Ampuero Espinoza**, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.967.395-3, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso y la **SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**, en adelante "**la SUBSECRETARIA**" R.U.T N° 61.980.140-7, representada por don Juan **Cristóbal Lira Ibañez**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Agustinas N° 1235, piso 8, ciudad y comuna de Santiago, se celebra el siguiente **Convenio de Colaboración:**

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
2. Desde su creación, el año 2003, el **CONSEJO** es el organismo público al cual se le ha encomendado las competencias en el ámbito del derecho de autor, las cuales se han visto reforzadas en la última modificación de la Ley de Propiedad Intelectual N° 17.336, que entregó al **CONSEJO** el Registro de Árbitros y Mediadores en materia de fijación de tarifas entre entidades gestoras colectivas de derechos y agrupaciones de usuarios. Asimismo, recientemente se le encomendó al **CONSEJO** la elaboración del nuevo Reglamento de propiedad intelectual.
3. A su vez, la nueva "Política Cultural, 2011-2016", aprobada por el Directorio Nacional del **CONSEJO**, entregada a S. E. el Presidente de la República en noviembre de 2011, define obligaciones claras para el fomento al Derecho de Autor. En efecto, el quinto objetivo de la denominada "Política Cultural 2011-2016" es Fortalecer el reconocimiento de los Derechos de Autor, estableciendo como propósito el fomento del conocimiento y respeto de los derechos de autor.
4. Que la **SUBSECRETARIA**, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 20.502 es el órgano de colaboración inmediata del Ministro del Interior y Seguridad Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas, destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro del Interior y Seguridad Pública le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.
5. Por otra parte, la **SUBSECRETARIA** está mandatada para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Teniendo en consideración el principio general de colaboración y de no interferencia en el ejercicio de sus funciones que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, el **CONSEJO** y la **SUBSECRETARIA**, han convenido en suscribir el presente acuerdo de colaboración recíproca sobre coordinación e intercambio de información.

SEGUNDO:



En cumplimiento de este convenio, la **SUBSECRETARIA**, se compromete a desarrollar las siguientes actividades, consideradas por el **CONSEJO** como relevantes para el fortalecimiento institucional de dicha institución:

- a) Facilitar la transferencia de información que resulte necesaria para el desempeño de las funciones del **CONSEJO**. En especial, la información necesaria de los delitos contra la propiedad intelectual, que permitan generar programas y acciones para prevenir dichos delitos y apoyar a los artistas y a sus creaciones artísticas, para lograr una mayor y más eficaz protección de los derechos de autor.
- b) Establecer un catálogo de delitos sobre el cual se entregará información trimestralmente.
- c) Informar al **CONSEJO**, cada vez que se realice un decomiso de material o soporte de bienes protegidos por el derecho de autor, así como de cualquier acción policial o política pública que tenga como objetivo prevenir la oferta de dicho material o soporte.
- d) Compartir buenas prácticas en materia de búsqueda de información relevante para las investigaciones a cargo del **CONSEJO** o de la **SUBSECRETARIA**.

TERCERO:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el **CONSEJO** y la **SUBSECRETARIA**, respectivamente, dispondrán de los medios necesarios para el diseño e implementación de mecanismos de conectividad, designando –cada institución- una Contraparte Técnica a fin de que desarrollen los sistemas de comunicación que resulten necesarios, de acuerdo con las posibilidades de cada una de las instituciones comparecientes.

CUARTO:

Las partes dejan constancia que la realización de las actividades referidas en el presente Convenio no implicará la transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una los gastos que irroge su participación en la producción y ejecución de las mismas.

QUINTO:

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo aprueban y mantendrá su vigencia mientras no se realice una manifestación de voluntad en sentido contrario de alguna de las partes o de común acuerdo.

En el caso de que alguna de las partes manifestare la voluntad unilateral de darlo por terminado, el convenio mantendrá su vigencia hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a las contrapartes, por escrito y al domicilio indicado en el presente convenio. En cualquier caso, el convenio no se dará por terminado en el evento en que se esté ejecutando conjuntamente una o más actividades acordadas por las partes bajo el presente convenio.

SEXTO:

La información entregada podrá ser calificada de uso restringido por la **SUBSECRETARIA**, indicándose en el instrumento respectivo el grado de reserva de la información y los usos que podrá dársele a ésta; sin perjuicio de las normas establecidas en la Ley N° 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública” y la Ley N° 19.628 “Sobre Protección de la Vida Privada”.

Para acceder a la información anteriormente descrita, el **CONSEJO**, deberá adoptar todas las medidas internas necesarias con el objeto que las operaciones que se realicen no vulneren las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SÉPTIMO:

Las partes acuerdan que respecto la información proporcionada en virtud del presente acuerdo de voluntades se adoptarán todas las medidas de seguridad -tanto administrativas como tecnológicas- tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente.

De esta forma, la información y documentación a que se refiere el presente Convenio sólo podrá ser utilizada por el **CONSEJO** en el cumplimiento de sus funciones y para los fines previstos en este instrumento. En consecuencia, no podrá ser divulgada y/o entregada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, las partes podrán poner término inmediatamente al presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

OCTAVO:

La personería de don **Roberto Ampuero Espinoza** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 626 de 09 de junio de 2013, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. La personería de don **Juan Cristóbal Lira Ibáñez**, para representar a la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**.



consta de su designación como Subsecretario de Prevención del Delito, dispuesta por el Decreto Supremo N° 144, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 2011, documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

NOVENO:

El presente instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena

ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CRISTOBAL LIRA IBÁÑEZ
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Convenios", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
MINISTRO
PRESIDENTE
ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAS

Resol. N° 04/61

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Sección de Transparencia, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Subsecretaría de Prevención del Delito, Agustinas N° 1235, piso 8, ciudad y comuna de Santiago.